ACTA No. 006

CIUDAD	Florencia	FECHA	03 de diciembre de 2024	HORA	10:00 am

OBJETO DE REUNION

MODIFICACION DEL CONTRATO No. 20240494 de 29 de agosto de 2024.

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
WILSON ORLANDO BELLO PIRAGAUTA	Asesor en control urbano
ANGGI XIMENA OLMOS ENCISO	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1.	PRESENTACIÓN DEL ESTADO DEL CONTRATO
2.	ANÁLISIS MODIFICACION DEL CONTRATO No. 20240494 de 29 de agosto de 2024.
3.	DECISIÓN DE LAS PARTES.

DESARROLLO

Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial nos reunimos el día 03 de diciembre de 2024 con el fin de analizar la prórroga y adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 20240494 del 29/08/2024.

1. PRESENTACIÓN ESTADO DEL CONTRATO

El Municipio de Florencia, a través de Luis Gabriel Sandoval Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.901 expedida en Florencia, quien actúa como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de acuerdo con la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero de 2024, suscribió, dentro del proceso de contratación directa CD-OAJC.500.2024, el Contrato de Prestación de Servicios No. 20240494, del 29 de agosto de 2024. El objeto del contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL URBANÍSTICO, CON UN ENFOQUE ESPECÍFICO EN LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, , con la contratista ANGGI XIMENA OLMOS ENCISO con cédula de ciudadanía No. 1.117.533.920 de Florencia Caquetá.

1. Mediante el Acta de Inicio No. 001, del 02 de septiembre de 2024, se dio comienzo al Contrato de Servicios No. 20240494, firmado el 29 de agosto de 2024. El objeto del contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL URBANÍSTICO, CON UN ENFOQUE ESPECÍFICO EN LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.

2. Según Acta No. 05 de modificación del Contrato de Servicios No. 20240494, del 29 de agosto de 2024, la cláusula 4 establece que el plazo de ejecución será de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2024.

3. Según Acta No. 05 la cláusula 5 del Contrato de Servicios No. 20240494, del 29 de agosto de 2024, establece un valor estimado del contrato de once millones cuatrocientos mil pesos ($11.400.000) m/cte.

4. Según Acta No. 05 la cláusula 7 del Contrato de Servicios No. 20240494, del 29 de agosto de 2024, estipula la apropiación presupuestal que respalda el valor del contrato mencionado.

5. Tras revisión según acta no 05 de la cláusula 7 de Apropiaciones Presupuestales del Contrato de Prestación de Servicios No. 20240494, del 29 de agosto de 2024, se encontró una inconsistencia en la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, como se detalla a continuación:

No. CDP	Rubro	Descripción	Origen de los recursos	Valor
2024001039	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$8.550.000
20240001209	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$2.850.000
TOTAL				$11.400.000

Es en razón a lo anterior se considera imperioso modificar la cláusula 7 el contrato de prestación de servicios No 20240494 del 29 de agosto de 2024 suscrito entre el municipio de Florencia y ANGGI XIMENA OLMOS ENCISO.

2. DECISIÓN DE LAS PARTES

La supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No 20240494 del 28 de octubre de 2024 y el contratista ANGGI XIMENA OLMOS ENCISO estiman conveniente y oportuno realizar la modificación en las siguientes condiciones:

1.El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

2.El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".

3.El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

4.El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modificaciones , condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

5.La utilización de mecanismos e instrumentos para el cumplimiento del objeto contractual, generalmente denominados modificaciones, incluye las siguientes figuras: adición, prórroga, cesión, suspensión, otrosí y las denominadas aclaraciones,

que se refieren a modificaciones o precisiones en las cláusulas contractuales. Estos instrumentos legales son esenciales para resolver situaciones que surgen durante la ejecución del contrato y resultan indispensables para alcanzar los fines previstos.

6.Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la modificación del contrato.

8. Por un error involuntario en el Contrato de Prestación de Servicios No. 2024094, del 29 de agosto de 2024, en la Cláusula 7: Apropiación Presupuestal, no se registró el número del certificado de disponibilidad presupuestal, datos que no corresponden. En consecuencia, es necesario realizar una aclaración al respecto y por ende quedara de la siguiente manera:

No. CDP	Rubro	Descripción	Origen de los recursos	Valor
2024001039	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$8.550.000
20240001587	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$2.850.000
TOTAL				$11.400.000

9. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

"En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, está deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

CONCLUSIONES

Modificar la CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del Contrato de Prestación de Servicios No. 20240494, del 29 de agosto de 2024 suscrito entre el municipio de Florencia y ANGGI XIMENA OLMOS ENCISO conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Acta.

COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Elaboración de estudios previos de la prórroga y adición presupuestal para entregar a la Oficina Asesora Jurídica	supervisor del Contrato	Antes de culminación del contrato.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se procede a la lectura del acta, es aprobada por unanimidad
No quedando más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 am

EN CONSTANCIA FIRMAN		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**FIRMA**
WILSON ORLANDO BELLO PIRAGAUTA	Supervisor Asesor en control urbano	
ANGGI XIMENA OLMOS ENCISO	Contratista	Anggi Ximena Olmos